

Jurisdicción: Penal

Recurso de Casación núm. **23/2000**.

ACUSACION Y DENUNCIA FALSAS:

Imputar a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían un delito menos grave: existencia: denunciar a otro por la sustracción de objetos a sabiendas de que la misma no había tenido lugar.

La Sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 15-11-1999, condenó al acusado don Jesús Miguel L. R. como autor de un delito de acusación y denuncia falsa y por tentativa de estafa. Contra la anterior Resolución recurrió en casación el acusado, alegando los motivos que se estudian en los fundamentos de derecho. EL TS declara no haber lugar al recurso.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

El Juzgado de instrucción número 7 de Zaragoza instruyó procedimiento abreviado con el número 30/1998, por delito de estafa en grado de tentativa contra Jesús Miguel L. R., y una vez abierto el juicio oral, lo remitió a la Audiencia Provincial que, con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dictó sentencia con los siguientes hechos probados:

«El 24 de diciembre de 1996, el acusado Jesús Miguel L. R., mayor de edad y sin antecedentes penales formuló denuncia ante la Guardia Civil del puesto de Casablanca, haciendo constar que en el Chalet en que reside desde hace 6 años, sito en la calle Aranda núm. ... de Cadrete (Zaragoza), tras cambiar la cerradura de la puerta de entrada y forzar la de la bodega se habían apoderado de numerosos efectos de su propiedad por un valor aproximado de 8.000.000 de pesetas, inculpando por estos hechos a Juan P. B., Manuel P. G. y Julia B. I.

La referida denuncia motivó la incoación en enero de 1997 de las Diligencias Previas número 126/1997 del Juzgado de Instrucción número siete.

Posteriormente en marzo de 1997 prestó declaración en concepto de imputado y por los hechos denunciados Juan P., dictándose en fecha 11-3-1997 por el Juzgado de Instrucción número siete, auto de sobreseimiento y archivo de las actuaciones por el delito de robo contra el citado así como respecto de sus padres; y acordando seguir las actuaciones por simulación de delito contra Jesús Miguel L., practicándose prueba testifical de Concepción G. A., y confirmándose por la Audiencia con fecha 30-7-1997 del auto referido.

Así mismo el acusado que tenía suscrito un seguro en la vivienda sita en calle Conde Aranda de Cadrete mediante póliza de seguros núm. ... de la modalidad Winthertur Hogar, con la citada compañía, en fecha 24-12-1996 se personó en Winthertur, presentando la lista de objetos que indicaba le habían sido sustraídos, y manifestando que había sufrido un robo en el chalet forzando la cerradura de la puerta; versión que fue creída por el jefe de Siniestros de la citada compañía, lo que dio lugar a que por ésta se nombrase un Abogado para su defensa, sin embargo la entidad no llegó a pagar cantidad alguna, al aportarse un informe emitido por el perito de la compañía elaborado el 2 de diciembre de 1996, efectuado a raíz de otra declaración de siniestro denunciado por el acusado en octubre de 1996, en cuyo informe se dice: «en el interior del chalet sólo había objetos dañados y basura siendo su estado general lamentable y con una valoración de escasa cuantía».

SEGUNDO.-

La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: «Condenamos al acusado Jesús Miguel L. R., cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de acusación y denuncia falsa y un delito de estafa en grado de tentativa, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal,

TERCERO.-

Notificada la sentencia a las partes, se preparó recurso de casación por el condenado, que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE INTERÉS

PRIMERO.-

Se alega infracción de ley, de las del art. 849,1º LECrim, por aplicación indebida del art. 456,1º y 2º CP . Ello por entender que lo realizado por el recurrente fue una denuncia basada en la creencia firme de que había sido víctima de una acción ilícita de sustracción de bienes de su propiedad, realmente producida. La prueba de la veracidad de esta afirmación es que entre los objetos que se dijo sustraídos figurarían tres sillas de montar que, en efecto, se hallaban en poder del denunciado.

La naturaleza del motivo invocado obliga a estar al contenido de los hechos probados. De ellos resulta que lo denunciado como sustraído fue un numeroso grupo de objetos, valorados en 8 millones de pesetas, señalándose como posibles autores a Juan P. y a sus padres, que llegaron a ser oídos como imputados. De este modo, incluso aceptando el argumento del recurrente, seguiría existiendo la dolosa atribución de una acción delictiva, perseguible de oficio, a pesar de que al denunciante le constaba en el momento de formularla que no había tenido realmente lugar; denuncia que produjo la apertura de actuaciones judiciales. Por eso, los hechos probados tendrían carácter típico en todo caso y, en consecuencia, el motivo debe ser desestimado.

SEGUNDO.- Se aduce infracción de ley, de las del art. 849,2º LECrim, por error en la apreciación de la prueba, resultante de documentos (folios 117 y 118) que existen en la causa.

Ahora bien, ocurre que, aunque tales documentos pudieran ser tomados en consideración en los términos que se reclama, en ningún caso cabría inferir de ellos error en los hechos probados apto para entender que la condena impuesta carece de sustrato fáctico.

En efecto, enlazando con lo razonado al examinar el motivo precedente, hay que insistir en que, aun cuando los invocados como documentos pudieran acogerse en la calidad de tales a los efectos de este recurso, e incluso aceptando que las monturas a que se refieren las fotocopias en que los mismos consisten hubieran sido halladas en el domicilio del denunciado, seguiría existiendo toda una larga serie de objetos comprendidos en la denuncia reputada falsa, que, así, no podría perder ese carácter. Es por lo que el motivo ha de rechazarse.

FALLO

Desestimamos el recurso de casación por infracción de ley interpuesto por la representación de Jesús Miguel L. R. contra la sentencia de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve de la Audiencia Provincial de Zaragoza, que le condenó como autor de un delito de acusación y denuncia falsa y otro de estafa en grado de tentativa.